

PROCESO DE FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Marco Legal de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

- ④ El Texto Único de la Ley General de Minería, D.S. N° 014-92-EM.
- ④ El Reglamento de Procedimiento Mineros, D.S. N° 018-92-EM y su modificatoria, D.S. N° 020-2012-EM.
- ④ Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, Ley N° 27651.
- ④ Reglamento de la Ley de Formalización y Promoción de la Pequeña Minería y la Minería Artesanal, D.S. N° 013-2002-EM.

Marco Legal de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

- ④ Decreto Legislativo N° 1040 Decreto que modifica la Ley N° 27651 y el TUO de la Ley General de Minería
- ④ Decreto Legislativo N° 1099, Decreto que aprueba interdicción de la minería ilegal en el departamento de Puno y remediación ambiental en las cuencas de los ríos Ramis y Suchis.
- ④ Decreto Legislativo N° 1100, Decreto que regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.
- ④ Decreto Legislativo N° 1101, Decreto que establece medidas para el fortalecimiento de la fiscalización ambiental como mecanismo de lucha contra la minería ilegal.
- ④ Decreto Legislativo N° 1102, Decreto que incorpora al código penal los delitos de minería ilegal.
- ④ Decreto Legislativo N° 1103, decreto que establece medidas de control y fiscalización en la distribución y transporte de insumos.

Marco Legal de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

- ④ Decreto Supremo N° 006-2012-EM, Aprueban medidas complementarias para la formalización de la actividad minera en las zonas comprendidas en el anexo 1 del D.L. 1100.
- ④ Decreto Legislativo N° 1104, decreto que modifica la legislación de pérdida de dominio..
- ④ Decreto Legislativo N° 1105, decreto que establece disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de la PM y MA.
- ④ Decreto Legislativo N° 1106, decreto que establece la lucha contra el lavado de activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado .
- ④ Decreto Legislativo N° 1107, decreto que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Maquinarias y equipos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, así como el producto minero obtenido de dicha actividad.

Marco Legal de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

- ④ Decreto Supremo N° 012-2012-EM, decreto que otorga encargo especial a la empresa activos mineros SAC y dicta medidas complementarias para la comercialización de oro y promoción de la formalización de la PM y MA.
- ④ Resolución Ministerial N° 249-2012-MEM/DM, Crean el registro especial de comercializadores y procesadores de oro y aprueban formato.
- ④ Resolución Ministerial N° 247-2012-MEM/DM, Crean el Registro Nacional de declaraciones de compromiso a cargo de la DGM en el ámbito del proceso de formalización de las actividades de la PM y MA y aprueban formatos.
- ④ D.S. N° 020-2012-EM, Modifican el reglamento de procedimientos mineros aprobado por D.S.N° 018-92-EM, a fin de uniformizar criterios para la evaluación y otorgamiento de autorización, de beneficio, concesión de beneficio e inicio de actividades de exploración y/o explotación, para la MA, PM, Mediana Minería y Gran Minería.

Marco Legal de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

- Ⓢ R.M. N° 290-2012-MEM7DM, Aprueban lineamientos de capacitación para los sujetos de formalización.
- Ⓢ D. S. N° 027-2012-EM, Dictan normas complementarias al D.L. 1105 para la comercialización del oro.
- Ⓢ D.S. N° 004-2012-MINAM, Aprueban disposiciones complementarias para el instrumento de gestión ambiental correctivo IGAC , para la formalización de actividades de PM y MA en curso.
- Ⓢ Ley 29910, establece un nuevo plazo para la presentación de declaración de compromisos en el marco del proceso de formalización del las actividades de la PM y MA.
- Ⓢ D.S. N° 043-2012-EM, establecen disposiciones complementarias a Decreto legislativo N° 1100 y N° 1105 e incorporan modificaciones al marco normativo minero.
- Ⓢ D.S N° 046-2012-EM, regula el procedimiento para la emisión del Certificado de Operación Minera Excepcional requerido para la emisión de la Autorización Excepcional de Uso de Explosivos a Mineros en Proceso de Formalización.

El D.L. N° 1040 establece parámetros para distinguir a la pequeña minería de la minería artesanal:

CLASIFICACION DE LA MINERIA EN EL PERU		
ESTRATO	TAMAÑO DE CONCESIONES	CAPACIDAD PRODUCTIVA
Gran Minería	Más de 2,000 Ha.	Más de 5,000 TM/día
Mediana Minería	Más de 2,000 Ha.	Hasta 5,000 TM/día
Pequeña Minería	Hasta 2,000 Ha.	Hasta 350 TM/día (1)
Minería Artesanal	Hasta 1,000 Ha.	Hasta 25 TM/día (2)

- (1) Hasta 3 000 m³/día para depósitos de Placeres – 1200 TM/día no metálicos
 (2) Hasta 200 m³/día para depósitos de Placeres _ 100 TM/día no metálicos

IMPORTANTE: Ver la disposición contenido en el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1100, pues señala las maquinarias prohibidas:



Artículo 5º.- Prohibiciones

Prohíbese en ámbito de la pequeña minería y minería artesanal lo siguiente:

5.1 El uso de dragas y otros artefactos similares en todos los cursos de agua, ríos, lagos, lagunas, cochas, espejos de agua, humedales y aguajales.

Entiéndase por artefactos similares a los siguientes:

- a) Las unidades móviles o portátiles que succionan materiales de los lechos de ríos, lagos y cursos de agua con fines de extracción de oro u otros minerales.
- b) Draga hidráulica, dragas de succión, balsa gringo, balsa castillo, balsa draga, tracas y carancheras.
- c) Otros que cuentan con bomba de succión de cualquier dimensión y que tengan o no incorporada una zaranda o canaleta.
- d) Cualquier otro artefacto que ocasione efecto o daño similar.

5.2 Los bienes, maquinarias, equipos e insumos

- 5.2 Los bienes, maquinarias, equipos e insumos utilizados para el desarrollo de actividades mineras ilegales, tales como el uso de cargador frontal, retroexcavadora, volquete, compresoras y perforadoras neumáticas, camión cisterna que proveen combustible o agua y otros equipos que sin perjuicio de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga estén destinados al mismo fin.
- 5.3 La instalación y uso de chutes, quimbaletes, molinos y pozas de cianuración para el procesamiento de mineral, motobombas y otros equipos, sin perjuicio de su potencia, tamaño, volumen o capacidad de carga, y que se utilizan en el desarrollo de actividades mineras ilegales. Las entidades de fiscalización correspondiente y los Ministerios del Interior, Producción, Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones y competencias, son los encargados de controlar y supervisar la distribución, transporte, comercialización, posesión y utilización de mercurio o cianuro.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1105

DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE
DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE
FORMALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE
PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL

Objeto y Ámbito de Aplicación

Establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y de la minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional.

Minería Ilegal

Actividad minera ejercida por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas, usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades, o que se realiza en zonas en las que esté prohibido su ejercicio

Minería Informal

Actividad minera que es realizada usando equipo y maquinaria que no corresponde a las características de la actividad minera que desarrolla (Pequeño Productor Minero o Productor Minero Artesanal) o sin cumplir con las exigencias de las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental, en zonas no prohibidas para la actividad minera y por persona, natural o jurídica, o grupo de personas organizadas para ejercer dicha actividad que hayan iniciado un proceso de formalización conforme se establece en el presente dispositivo.

Proceso de Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

Es aquél mediante el cual se establecen y administran los requisitos, plazos y procedimientos para que el sujeto de formalización pueda cumplir con la legislación vigente.

El Proceso de Formalización culmina en un plazo máximo de veinticuatro (24) meses.

Pasos para la Formalización de la Actividad Minera de la Pequeña Minería y Minería Artesanal

La formalización podrá ser iniciada o continuada, según sea el caso, por aquéllos que realizan la actividad cumpliendo con los pasos siguientes:

1. Presentación de Declaración de Compromisos.
2. Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera.
3. Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso del Terreno Superficial.
4. Autorización de Uso de Aguas.
5. Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo.
6. Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales.

Desde la presentación de la Declaración de Compromisos hasta la expedición de la Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, el sujeto de formalización deberá contar con un Certificado de Capacitación emitido por el Gobierno Regional, que acredite la capacitación básica requerida para el ejercicio de la actividad minera materia de formalización. Esta capacitación la realizará el Gobierno Regional en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas y bajo los lineamientos establecidos en la Resolución Ministerial N° 290-2012-MEM/DM.

Declaración de Compromisos

Es un documento que deberá presentar la persona, natural o jurídica, ante el Gobierno Regional correspondiente, en un plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma (plazo ampliado mediante Ley N° 29910 publicada el 05 de setiembre de 2012). El Proceso de Formalización se considerará iniciado con la presentación de la referida Declaración.

Acreditación de la Titularidad, Contrato de Cesión, Acuerdo o Contrato de Explotación sobre la Concesión Minera

La acreditación a que se refiere el presente artículo podrá darse mediante la suscripción de un contrato de cesión o de un acuerdo o contrato de explotación, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente. Los contratos anteriormente mencionados deberán encontrarse debidamente inscritos ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

Acreditación de Propiedad o de Uso del Terreno Superficial

Se da a través de un documento que prueba que el solicitante es el propietario o está autorizado por el propietario del predio para utilizar el (los) terreno(s) donde se ubica o ubicará el desarrollo de las actividades mineras, debidamente inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP o, en su defecto, del testimonio de escritura pública del contrato o convenio por medio del cual se autoriza dicho uso.

Si la concesión se ubicara en terreno eriazos del Estado en zona no catastrada, no será necesario el requisito mencionado.

Dato:

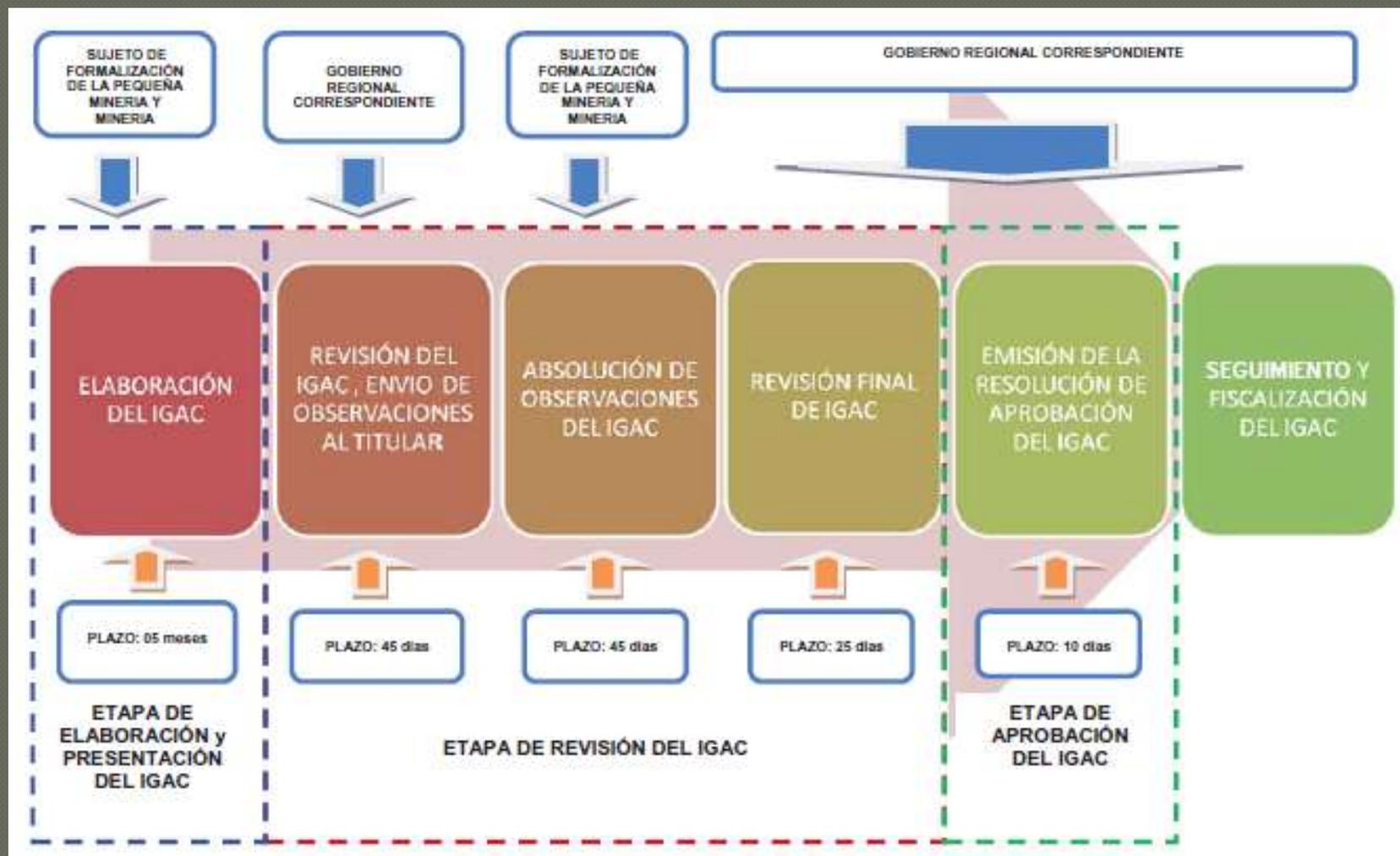
Si la concesión se ubicara en terreno eriazos del Estado en zona no catastrada, no será necesario el requisito mencionado en el párrafo precedente. Sin perjuicio de ello, el Gobierno Regional notificará esta situación a la **Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN**, quien actuará según la legislación de la materia.

Autorización de Uso de Aguas

Documento que otorga la Autoridad Nacional del Agua, a través de la Autoridad Administrativa del Agua, al usuario que lo solicita, autorizando el uso de agua superficial por el plazo no mayor de dos (2) años, para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos.

Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC)

Por única vez y con carácter temporal, constitúyase el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal en curso, como requisito de obligatorio cumplimiento para la obtención de la autorización de inicio de operaciones que se otorga en el marco del Proceso de Formalización establecido en la presente norma, así como en el proceso de formalización referido en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM.



Autorización para Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales

Se requiere la autorización del Gobierno Regional correspondiente.

La autorización referida deberá ser emitida previa opinión favorable del Ministerio de Energía y Minas, basada en el informe de evaluación emitido por el Gobierno Regional, y consistirá en la verificación del cumplimiento de los pasos contenidos en el artículo 4º del presente dispositivo.

Decreto Supremo 043-2012-EM

Artículo 3°.- (...) El **expediente técnico** para la autorización de Inicio o Reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales deberá contener los requisitos establecidos en el Anexo 1 de la norma en mención.

Primera Disposición Complementaria

Planes de Minado y demás autorizaciones aprobados previamente por los Gobiernos Regionales

Los Gobiernos Regionales que hubiesen aprobado planes de minado o certificados de operación minera o concesiones de beneficio con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1100, PERO QUE NO HUBIESEN AUTORIZADO EL INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES de exploración o explotación y/o beneficio de minerales, deberá ENTENDERSE QUE **EL PRIMER PLAN DE MINADO O CERTIFICADO DE OPERACIÓN MINERA o CONCESIÓN DE BENEFICIO CONSTITUYEN LA AUTORIZACIÓN DE INICIO/REINICIO DE ACTIVIDADES de exploración o explotación y/o beneficio de minerales a que se refieren los Decretos Legislativos Nros. 1100 y 1105.**

Participación del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP en el Proceso de Formalización

En aquellos casos en que la actividad minera se efectúa en Áreas Naturales Protegidas, y que sea necesaria la opinión técnica favorable o compatibilidad del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, ésta deberá ser solicitada por el sujeto de formalización. Esta entidad deberá emitir su opinión técnica en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, bajo responsabilidad.

Culminación del Proceso de Formalización

Cumplidos los pasos señalados, el Gobierno Regional correspondiente emitirá la correspondiente Resolución de Inicio/Reinicio de Actividades de Exploración, Explotación y/o Beneficio de Minerales, con la cual culminará el Proceso de Formalización.

Restricciones para el Acceso al Programa

No podrán acogerse al Proceso de Formalización regido por la presente norma aquellas personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, y otras de acuerdo a la legislación vigente.

Restricciones Específicas

- ✓ Sobre Áreas Naturales Protegidas de uso indirecto
- ✓ Sobre las Áreas Naturales Protegidas declaradas por normas especiales.
- ✓ En Áreas Urbanas (Ley N° 27560 y Ley N° 27015).
- ✓ En áreas intangibles y proyectos especiales del Estado.
- ✓ Por extranjeros en territorio nacional y dentro de los 50 km de la zona de frontera.
- ✓ Presentadas por titulares de concesión minera que cuenten con la autorización de inicio/reinicio vigente y otorgada con anterioridad.
- ✓ Por personas naturales y/o personas jurídicas que no estén realizando actividad minera en la zona a la que se refiere la declaración de compromisos.

Ventanilla Única

Establézcase el mecanismo de la Ventanilla Única como herramienta para la agilización de los trámites de formalización de la actividad minera; ventanilla ante cual el interesado podrá realizar los trámites y solicitar información sobre su proceso de formalización.

El Ministerio de Energía y Minas, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, el Ministerio de Cultura y la Autoridad Nacional del Agua, en coordinación con el Gobierno Regional, brindarán sus servicios relacionados con la formalización a través de la Ventanilla Única.

La Ventanilla Única dentro del Proceso de Formalización

Es un sistema integrado a través del cual la persona natural o jurídica que haya iniciado su proceso de formalización (con la presentación de su Declaración de Compromiso) pueda gestionar los trámites requeridos para la realización de la actividad minera de manera formal.

El objeto de la Ventanilla Única de Formalización, es la simplificación y racionalización de los procedimientos y requisitos administrativos aplicables al proceso de formalización de la actividad minera a pequeña escala.

Participan en el funcionamiento de la Ventanilla Única y articulan sus acciones en el marco del proceso de formalización

- ✓ Gobierno Regional
- ✓ Autoridad Nacional del Agua
- ✓ SERNANP
- ✓ Ministerio de Cultura (C.I.R.A.)

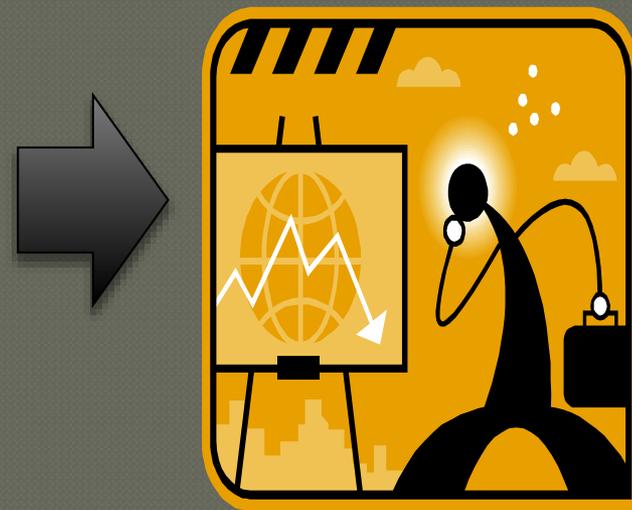
El Gobierno Regional a través de la Dirección o Gerencia Regional de Energía y Minas, es la autoridad competente para gestionar los procedimientos a su cargo, así como el impulso de oficio de los procedimientos y actuaciones de las demás entidades públicas que participan en el funcionamiento de la Ventanilla Única de Formalización.

¿CÓMO PUEDO HACER PARA REDUCIR LOS COSTOS QUE SUPONE LA FORMALIZACIÓN?

El proceso de formalización implica pago de trámites, estudios, etc., pero puede hacerse más sencillo y económico si se organiza con otros mineros que también quieran dejar de ser informales.

Una de estas formas de organización es, por ejemplo, la constitución de una empresa:

- ✓ Si constituye una empresa, los costos de obtención de permisos y otras obligaciones legales podrán ser distribuidos entre todos los socios.
- ✓ Tendrá también mayor facilidad para acceder a créditos, tanto de proveedores como del sistema financiero, y mayor capacidad de negociación que cuando lo hace de manera individual.



¿CUÁLES SON LAS VENTAJAS DE LA FORMALIZACIÓN?

- ✓ Le permite permanecer en el área, sin tener que abandonarla antes de tiempo.
- ✓ Genera derechos incuestionables, que eliminan los conflictos que pudieran surgir con la comunidad y/o con terceros.
- ✓ Incentiva la inversión. La garantía de que no será desalojado, permite invertir en su actividad sin temer ningún riesgo de pérdida.
- ✓ Le permite adquirir los insumos que utiliza en sus labores mineras a precio de mercado, sin tener que pagar sobreprecios.
- ✓ Son aplicables los beneficios mínimos otorga la ley, tanto en el aspecto laboral, como de salud y seguridad.
- ✓ Logra acceso a crédito y financiamientos, pues puede utilizar el derecho minero como garantía de pago.
- ✓ Cuenta con diferentes beneficios que otorga la ley, tales como programas de capacitación en el área legal, técnica, y de gestión ambiental.

PROCESO DE FORMALIZACIÓN EN MADRE DE DIOS

Medidas Complementarias para la Formalización de la Actividad Minera en las zonas comprendidas en el Anexo I del Decreto Legislativo N° 1100 – Madre de Dios

Las zonas establecidas en el Anexo I del indicado Decreto, son aquellas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo establecido en su artículo 5° (Prohibiciones).

Base Legal: Tercera y Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100.

En las zonas del Departamento de Madre de Dios no comprendidas en el Anexo I, no se otorgaran concesiones mineras ni se ejecutaran actividades de exploración, explotación o beneficio.



¿En cuanto tiempo se desarrollará el proceso de formalización en MADRE DE DIOS ?

En **Doce meses**, contados a partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 006-2012-EM, contándose a partir del 16 de marzo de 2012.

Cabe señalar que el plazo para la presentación de las Declaraciones de Compromiso en esta zona fue entre el 16 de marzo del 2012 al 27 de Julio 2012.

¿Es necesario el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) como requisito para el proceso de formalización establecido en el Decreto Supremo N° 006-2012-EM?

No es exigible la presentación del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), en los casos del área comprendida en el Anexo I del Decreto Legislativo N° 1100, siendo suficiente la presentación de una Declaración Jurada, sujeta a fiscalización posterior.

REQUISITOS

1

**PRESENTACIÓN
DE DECLARACIÓN
DE COMPROMISOS**



2

**ACREDITACIÓN
DE TITULARIDAD,
CONTRATO DE
CESIÓN, ACUERDO
O CONTRATO DE
EXPLOTACIÓN
SOBRE LA
CONCESIÓN
MINERA**



3

**ACREDITACIÓN
DE PROPIEDAD
O AUTORIZACIÓN
DE USO DEL
TERRENO
SUPERFICIAL**



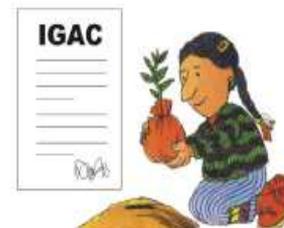
4

**LICENCIA
DE USO
DE AGUAS**



5

**APROBACIÓN
DEL
INSTRUMENTO
DE GESTIÓN
AMBIENTAL
CORRECTIVO**



**AUTORIZACION PARA EL INICIO / REINICIO
DE ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN Y/O
BENEFICIO DE MINERALES
QUE INCLUYE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE MINADO**



MADRE DE DIOS

16-MAR-2012

— 60 DÍAS* —

Ampliado 30 días según DS 023-EM-2012

6-MAR-2012

27-JUL-2012

PLAZO PARA
FORMALIZARSE

1 AÑO

MADRE DE DIOS

15-MAR-2013

RESTO DE REGIONES

19-ABR-2012

— 60 DÍAS* —

* Ampliado 60 días (Ley 29910)

9-ABR-2012

3-DIC-2012

5-DIC-2012 (LIMA METROPOLITANA)

PLAZO PARA
FORMALIZARSE

2 AÑOS

RESTO DE REGIONES

18-ABR-2014

¡ MUCHAS GRACIAS !